



LIBRO DE SANCIONES **para las Competiciones Municipales**

El presente Libro de Sanciones para Las Competiciones Municipales tiene como objetivos especificar y cuantificar las sanciones que se aplican a los infractores, tanto de La Normativa General de Campeonatos Municipales, como de los reglamentos disciplinarios de las diferentes Federaciones Deportivas correspondientes a las competiciones que organiza la Concejalía de Deporte del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento de Móstoles a través de **La Organización de Campeonatos Municipales**.

Capítulo 23 – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 114. El ámbito de aplicación de este Libro de Sanciones se limita a los eventos y partidos preparados por La Organización de Campeonatos Municipales correspondiente a la Concejalía de Deporte del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento de Móstoles.

Artículo 115. Los órganos de disciplina deportiva de la Organización de Campeonatos Municipales ejercerán su potestad sobre todas aquellas entidades y personas que forman parte de las actividades de las Competiciones Deportivas Municipales; equipos, responsables de los mismos, delegados, técnicos, jugadores y componentes de la organización arbitral, incluso cuando sus actos sancionables sean cometidos fuera del ejercicio de sus funciones habituales.

Artículo 116. La potestad disciplinaria corresponde: a los árbitros durante el desarrollo de los encuentros, a los Comités de Competición y Apelación posteriormente a los partidos y como decisión definitiva a La Organización de Competiciones Municipales.

Artículo 117. El régimen disciplinario regulado en este **Libro de Sanciones**, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal ordinaria en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas afectadas por sus propias acciones y omisiones.

Artículo 118. Las infracciones ocasionadas por los equipos participantes en las Competiciones Municipales, que no estén reflejadas en estos reglamentos, quedaran a criterio de los Comités Disciplinarios y La Organización de las Competiciones Municipales, como responsables únicos de las Competiciones Municipales.

Artículo 119. En la tipificación de las sanciones individuales, **únicamente sanciones individuales**, los Comités Disciplinarios podrán consultar, si lo consideran oportuno, con los reglamentos disciplinarios de la Federación Madrileña de cada disciplina deportiva, sobre los casos no especificados en estos reglamentos.

Artículo 120. La Organización de los Campeonatos Municipales, como representante de la Concejalía de Deporte del Excelentísimo e Ilustrísimo Ayuntamiento de Móstoles será el organismo que decida en última instancia sobre todas las cuestiones de las Competiciones Municipales.



Capítulo 24 – NORMAS GENERALES.

Artículo 121. Son infracciones a las reglas de juego o competición, las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Artículo 122. Cualquier sanción especificada en el presente **Libro de Sanciones**, será de aplicación a equipos, responsables, delegados, entrenadores, jugadores y árbitros que, aunque no participen en el encuentro o competición, se encuentren en el recinto deportivo donde se celebren actividades deportivas sometidas a la competencia de La Organización de Competiciones Municipales.

Artículo 123. Se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de la responsabilidad disciplinaria.

123.1.- Serán circunstancias atenuantes.

123.1.1.- No haber sido sancionado anteriormente.

123.1.2.- El arrepentimiento espontáneo.

123.1.3.- Haber precedido provocación suficiente.

123.2.- Serán circunstancias agravantes.

123.2.1.- Ser reincidentes en sanciones: Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado con anterioridad durante la temporada por otra sanción igual o de análoga naturaleza.

123.2.2.- Provocar la suspensión o el desarrollo anormal de un encuentro por la falta cometida o la reiteración de faltas.

123.3.- Los Comités Disciplinarios tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y/o agravantes para disminuir o aumentar las sanciones a imponer.

Capítulo 25 – SANCIONES.

Artículo 124. Las sanciones que se pueden imponer con arreglo al presente Libro de Sanciones son las siguientes.

124.1.- A los equipos:

124.1.1.- Perdida del encuentro o la eliminatoria.

124.1.2.- Descuento de puntos de la clasificación.

124.1.3.- Descuento de parte o toda la cantidad de la fianza.

124.1.4.- Expulsión o descalificación de la competición.

124.2.- A los jugadores, entrenadores, delegados y miembros del equipo arbitral:

124.2.1.- Inhabilitación, suspensión o privación de la licencia de participación con carácter temporal o definitivo, en proporción a la gravedad de las infracciones cometidas.

Artículo 125. Las sanciones impuestas se cumplirán de forma inmediata a la publicación de las mismas en el Tablón Oficial (piscina Las Cumbres – Avd. Portugal esq. c/ Río Duero) o en la página web del Ayuntamiento (si las circunstancias técnicas lo permitieran).

No habrá suspensión cautelar.

Artículo 126. Cuando al término de una temporada el sancionado tuviera algún o algunos partidos pendientes de cumplimiento, estos se cumplirían en la temporada siguiente.

Artículo 127. La existencia de una sanción no cumplida en su totalidad no impedirá el cambio de equipo si se cumplen las condiciones previstas para estos casos. Debiendo terminar de cumplir la sanción en el nuevo equipo.

Artículo 128. Las sanciones impuestas a los responsables de los equipos, delegados y/o entrenadores serán castigadas con el doble de las sanciones impuestas a los jugadores.

Artículo 129. Cuando un jugador, técnico, delegado, etc. sea expulsado del terreno de juego por doble tarjeta amarilla, por tarjeta roja directa por cuestión técnica, por falta descalificante o por cualquier otro concepto técnico y/o disciplinario que se utilice en cada deporte, será sancionado con, al menos **un (1) partido de suspensión**.

Artículo 130. Si un jugador fuera inscrito en el acta del partido, juegue o quede de suplente, estando suspendido para jugar, no será responsabilidad del árbitro ni del auxiliar de mesa estas irregularidades en la elaboración del acta del partido, teniéndose en



cuenta las siguientes cuestiones:

- 130.1.- El partido en el que se le inscribe irregularmente no contabiliza para reducir la sanción pendiente.
- 130.2.- El jugador será sancionado nuevamente con **dos (2) partidos más de suspensión**, sumándolos a los que ya tenía.
- 130.3.- El equipo será sancionado por alineación indebida.

Capítulo 26 – FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS.

Artículo 131. Los equipos participantes en el Campeonato Municipal son los responsables del comportamiento de todos los componentes del equipo así como de los seguidores y animadores del mismo. También es responsable de la correcta tramitación y utilización de los documentos del equipo y sus componentes.

Artículo 132. Es responsabilidad de los equipos que todos sus jugadores salgan al terreno de juego debidamente uniformados según la normativa vigente. El incumplimiento de esta uniformidad podrá suponer sanción para el equipo, independientemente de la sanción que suponga para el jugador que no respete este punto de la normativa.

- 132.1.- El grado de sanción a los equipos sobre la falta de uniformidad de sus jugadores en los partidos, siempre a criterio del Comité de Competición, se basara en la reiteración de esta falta.
 - 132.1.1.- Primera falta de uniformidad. Aviso al equipo de la falta cometida.
 - 132.1.2.- Segunda falta de uniformidad. Apercibimiento de sanción al equipo de la falta cometida.
 - 132.1.3.- Siguientes faltas de uniformidad. **“Falta Antideportiva”** por cada partido reincidente en la falta. Acumulable a las que tuviera por esta u otras cuestiones.

Artículo 133. Incidencias de los seguidores identificados.

- 133.1.- Las incidencias ocasionadas por los seguidores identificados del equipo serán sancionables en función de la gravedad de las mismas y a criterio del Comité de Competición.
- 133.2.- La reiteración en las incidencias de los seguidores identificados del equipo agravará el grado de la sanción a imponer.
- 133.3.- Grados de gravedad sobre los incidentes de los seguidores.
 - 133.3.1.- Apercibimiento de sanción al equipo.
 - 133.3.2.- Sanción de una **“Falta Antideportiva”**. Acumulable a las que tuviera por esta u otras cuestiones.
 - 133.3.3.- Expulsión de la competición.

Artículo 134. Infracciones sobre la Tramitación incorrecta de la documentación del equipo y/o los jugadores.

- 134.1.- Será sancionable, en función de su gravedad y a criterio del Comité de Competición, la tramitación incorrecta o incompleta de la hoja de inscripción del equipo.
- 134.2.- Será sancionable, en función de su gravedad y a criterio del Comité de Competición, la tramitación incorrecta, incompleta o la falsificación de los documentos de los delegados, entrenadores y/o jugadores del equipo.
- 134.3.- Grados de gravedad sobre la tramitación de documentos.
 - 134.3.1.- Aviso de la infracción.
 - 134.3.2.- Apercibimiento al equipo.
 - 134.3.3.- Sanción de una **“Falta Antideportiva”**. Acumulable a las que tuviera por esta u otras cuestiones.
 - 134.3.4.- Expulsión de la competición.

Artículo 135. Alineaciones indebidas: Cuando el Comité de Competición resuelva sancionar a un equipo con Alineación Indebida de uno o varios de sus jugadores, se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- 135.1.- Perdida del partido con el resultado técnico correspondiente. (3-0) o (20-0) siempre que el resultado no sea superior a favor del equipo no sancionado en tal caso se mantendría el resultado.
- 135.2.- Descuento de 1 a 3 puntos de la clasificación, a criterio del Comité de Competición, cuando la competición fuera por el sistema de Liga (todos contra todos).



135.3.- Perdida de la eliminatoria cuando la competición fuera por el sistema de Copa (por eliminatorias).

135.4.- Sanción de una "**Falta Antideportiva**", acumulable a las que tuviera por esta u otras cuestiones.

135.5.- Descuento del 50% de la fianza, que deberá ser repuesta.

135.6.- A criterio del Comité de Competición se le podría sancionar al delegado y/o al responsable del equipo, sí se considera que su actuación fuera sancionable.

Artículo 136. Incomparecencia a los partidos. La incomparecencia a los partidos se puede considerar "TOTAL" cuando no se presenta ningún jugador a la hora del encuentro o "PARCIAL" cuando se presenta un número insuficiente para poder comenzar el encuentro o no tengan jugadores suficientes para continuar el encuentro.

- fútbol-11 7 jugadores.
- fútbol-7 5 jugadores.
- fútbol-sala 4 jugadores.
- baloncesto 5 jugadores.
- voleibol 4 jugadores

Cuando el Comité de Competición resuelva sancionar a un equipo por Incomparecencia, se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

136.1.- Pérdida del partido con el resultado técnico correspondiente. (3-0) o (20-0) siempre que el resultado no sea superior a favor del equipo no sancionado, en tal caso se mantendría el resultado.

136.2.- Descuento de 1 o 2 puntos de la clasificación en función de que la incomparecencia fuera parcial o total, cuando la competición fuera por el sistema de Liga (todos contra todos).

136.3.- Perdida de la eliminatoria cuando la competición fuera por el sistema de Copa (por eliminatorias).

136.4.- Sanción de una "**Falta Antideportiva**". Acumulable a las que tuviera por esta u otras cuestiones.

136.5.- Pérdida del 25 % de la fianza si fuera incomparecencia parcial y del 50% de la fianza si fuera incomparecencia total, que deberá ser repuesta.

136.6.- A criterio del Comité de Competición se le podría sancionar al delegado y/o al responsable del equipo, sí se considere que su actuación fuera sancionable.

136.7.- El Comité de Competición decidirá si se considera "incomparecencia parcial" cuando por circunstancias del partido (expulsiones, lesiones (reales o no), etc.) hubiera que suspender el mismo, al quedar uno o los dos equipos con menos de los jugadores mínimos para continuar jugando. El Comité valorará el acta del partido, informe de lesiones, etc. para decidir sobre la incomparecencia y posterior sanción si así procediera. No se podrá continuar cuando el número de jugadores sea menor de:

- fútbol-11 7 jugadores.
- fútbol-7 5 jugadores.
- fútbol-sala 4 jugadores.
- baloncesto 2 jugadores.
- voleibol 2 jugadores.

En estos casos será el Comité de Competición el que resuelva sobre la aplicación de todas, alguna o ninguna de las sanciones que se aplican por incomparecencia.

136.8.- Si el equipo que no se va a presentar avisara a la organización por mail antes de las 14 horas del viernes anterior a la celebración del partido, la sanción sólo sería de pérdida del partido sin descuento de puntos, sin falta antideportiva y sin sanción económica.



Artículo 137. Comportamiento agresivo de los equipos o sus componentes. Las incidencias ocasionadas antes, durante y/o después de los encuentros, dentro o fuera del terreno de juego, de forma colectiva por algunos o todos los componentes de los equipos serán sancionados con los siguientes artículos:

137.1.- Agresión al árbitro por uno o varios componentes de uno o los dos equipos, durante o después del partido y dentro o fuera del terreno de juego.

137.1.1.- Expulsión del o de los equipos infractores para la presente temporada y/o por el numero de temporadas que el Comité de Competición resuelva.

137.1.2.- Perdida del 100% de la fianza, que deberá ser repuesta.

137.1.3.- El Comité de Competición considerara extender la sanción al responsable del equipo, delegado, entrenador y/o jugadores.

137.1.4.- Dar el partido ganado al equipo inocente, si lo hubiere, por el resultado técnico aplicable (3-0) o (20-0), siempre que el resultado no sea superior, en tal caso se mantendría el resultado si fuera a favor del equipo no sancionado .

137.2.- Intento de agresión o agresión no consumada al árbitro por uno o varios componentes de uno o los dos equipos, durante o después del partido y dentro o fuera del terreno de juego.

137.2.1.- A criterio del Comité de Competición se sancionará al o los equipos desde una "**Falta Antideportiva**" hasta la expulsión del o los equipos infractores para la presente temporada y/o por el numero de temporadas que el propio Comité de Competición considere.

137.2.2.- Si hubiera algún equipo agresor que no fuera descalificado, se le daría el partido por perdido con el resultado técnico aplicable (3-0) o (20-0) siempre que el resultado no sea superior, que se mantendría si fuera a favor del equipo no sancionado.

137.2.3.- Perdida del 100% de la fianza, que deberá ser repuesta.

137.2.4.- El Comité de Competición considerará extender la sanción al responsable del equipo, delegado, entrenador y/o jugadores.

137.2.5.- Dar el partido ganado al equipo inocente, si lo hubiere, por el resultado técnico aplicable (3-0) o (20-0) siempre que el resultado no sea superior a favor del equipo no sancionado, en tal caso se mantendría el resultado.

137.3.-Tumulto entre jugadores de los equipos participantes dentro de las instalaciones deportivas. En primer lugar hay que definir la culpabilidad de cada uno de los equipos implicados en el tumulto para aplicar las sanciones correspondientes:

137.3.1.- Sanción de una "**Falta Antideportiva**", acumulable a las que tuviera por esta u otras cuestiones.

137.3.2.- Perdida del 50% de la fianza.

137.3.3.- Sí la competición es por sistema de Liga, descuento de tres (3) puntos de la clasificación.

137.3.4.- Sí la competición es por sistema de Copa, perdida de la eliminatoria.

137.3.5.- Sí hay que suspender el partido:

- Se dará por perdido el partido al o los equipos considerados culpables.
- Se aplicara una "**Segunda Falta Antideportiva**". Acumulable a las que tuviera por esta u otras cuestiones.

137.4.- Intento de agresión entre jugadores o cuerpo técnico o delegados: se sancionará de dos a cuatro partidos.

Artículo 138. "Faltas Antideportivas". La acumulación de las faltas antideportivas por cualquiera de las razones expuestas en estos reglamentos supondrán estos castigos mínimos, caso de no haber sido sancionados de forma específica por las infracciones cometidas, perdidas de partidos, descuentos de puntos o de fianza que en su momento haya decidido el Comité de Competición.

138.1.- Primera Falta Antideportiva.: aviso de sanción.

138.2.- Segunda Falta Antideportiva: apercibimiento de sanción

138.2.- Tercera Falta Antideportiva: pérdida del 25% de la fianza, de deberá ser repuesta.

138.3.- Cuarta Falta Antideportiva: pérdida del 50% de la fianza, que deberá ser repuesta.

138.4.- Quinta Falta Antideportiva: apercibimiento de descalificación y pérdida del 100% de la fianza, que deberá ser repuesta.

138.5.- Sexta Falta Antideportiva: pérdida del 100% de la fianza y descalificación del equipo para la presente temporada, y por lo menos, para la temporada siguiente.

Artículo 139. Incumplimiento normas de banquillos. Los árbitros les entregarán a los equipos un documento donde se les indicará el incumplimiento de las normas de banquillo realizado, y el duplicado lo entregará el árbitro en la oficina de campeonatos junto al acta del partido.

139.1.- Primera y segunda falta: apercibimiento.

139.2.- Tercera y cuarta ocasión: pérdida del 50% de la fianza, que deberá ser repuesta.

139.3.- Quinta y sexta ocasión: pérdida del 100% de la fianza, que deberá ser repuesta.



139.4.- Séptima y sucesivas: pérdida del 100% de la fianza, que deberá ser repuesta y descuento de un punto en la clasificación.

Artículo 140. "Pago de las sanciones económicas". Las sanciones económicas puestas contra la fianza de los equipos deberán pagarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del Comité de Competición.

Capítulo 27 – FALTAS INDIVIDUALES. (Jugadores, Entrenadores, Delegados)

Artículo 141. La calificación de las sanciones, y la gravedad de las mismas, de los participantes individuales (jugadores, entrenadores y delegados), se realizaran en función de los reglamentos disciplinarios de las diferentes Federaciones Madrileñas de cada disciplina deportiva.

Artículo 142. Comportamiento agresivo individual. Las incidencias ocasionadas antes, durante y/o después de los encuentros, dentro o fuera del terreno de juego, de forma individual por jugadores, entrenadores, delegados, etc., serán sancionados con la aplicación de los siguientes artículos:

142.1.- Agresión al árbitro por un componente de un equipo, siendo identificado, antes, durante o después del partido y dentro o fuera del terreno de juego:

142.1.1.- Expulsión a PERPETUIDAD del agresor para todas las Competiciones Deportivas Municipales de Móstoles.

142.1.2.- Sanción al equipo con la pérdida del 100% de la fianza, que tendrá que ser repuesta.

142.1.3.- Sanción al equipo con el descuento de 6 puntos de la clasificación general.

142.1.4.- Pérdida del partido del equipo del jugador agresor por el resultado técnico aplicable (3-0) o (20-0) siempre que el resultado no sea superior a favor del equipo no sancionado, en tal caso se mantendría el resultado.

142.1.5.- El Comité de Competición considerará la posibilidad de extender la sanción a PERPETUIDAD al responsable del equipo, delegado y/o entrenador del equipo.

142.2.- Agresión al árbitro por un seguidor de un equipo, siendo identificado, antes, durante o después del partido y dentro o fuera del terreno de juego:

142.2.1.- Sanción al equipo con la pérdida del 100% de la fianza, que deberá ser repuesta.

142.2.2.- Sanción al equipo con la pérdida del partido por el resultado técnico aplicable (3-0) o (20-0) siempre que el resultado no sea superior a favor del equipo no sancionado, en tal caso se mantendría el resultado.

142.2.3.- Sanción al equipo con el descuento de 3 puntos de la clasificación general.

142.2.4.- El Comité de Competición considerara la posibilidad de extender la sanción a PERPETUIDAD al responsable del equipo, delegado y/o entrenador del equipo.

142.3.- Intento de agresión al árbitro por un componente de un equipo, siendo identificado, antes, durante o después del partido y dentro o fuera del terreno de juego:

142.3.1.- Se considerará falta grave, y será castigada con la suspensión de seis a doce encuentros, a criterio del Comité de Competición.

142.3.2.- Sanción al equipo con la pérdida del 100% de la fianza, que deberá ser repuesta.

142.4.- Intento de agresión al árbitro por un seguidor de un equipo, siendo identificado claramente, antes, durante o después del partido y dentro o fuera del terreno de juego:

142.4.1.- Sanción al equipo con la pérdida del 50% de la fianza, que deberá ser repuesta.

142.4.2.- Prohibición al seguidor en cuestión, de la entrada a las instalaciones durante la celebración de las competiciones municipales.



Capítulo 28 – FALTAS DE LOS ARBITROS.

Artículo 143. Los árbitros serán sancionados por el Comité de Competición cuando falten a sus obligaciones como responsables del correcto desarrollo de los encuentros en los diferentes deportes de las Competiciones Municipales.

Artículo 144 Los árbitros nunca podrán ser sancionados por las decisiones técnicas que tomen durante los partidos, a menos que se demuestre mala práctica intencionada en sus decisiones.

Artículo 145. Las responsabilidades de los árbitros por las que pueden ser sancionados estarán relacionadas con sus condiciones personales en el transcurso de los partidos (puntualidad, condiciones personales, etc.), con la correcta redacción del acta, con su comportamiento ante los demás participantes en los partidos, omisión de información en el relleno de las actas, etc.

Artículo 146. Los árbitros serán sancionados a criterio del Comité de Competición, cuando cometan infracciones sobre sus responsabilidades, con diversos niveles de dureza de las sanciones impuestas según la gravedad de sus errores y las consecuencias que estos errores hayan producido en el correcto desarrollo de las competiciones.

146.1. La escala de sanciones que aplicara el Comité de Competición con relación a las infracciones de los árbitros se ajustara a los siguientes niveles:

- Apercibimiento por escrito del error o errores cometidos.
- Sanción de una a cinco jornadas sin arbitrar. Esta sanción será extensible a todos los deportes en los que este arbitrando.
- Expulsión de los colectivos arbitrales a los que pertenezca y que estén relacionados con las Competiciones Municipales de Móstoles.

Móstoles, SEPTIEMBRE 2016

